



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, seis de mayo (06) de dos mil veintidós (2022)

Rad No. 0800140530072020-00296-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : YURANIS ELENA MANJARRES
Demandado : LIGIA ESTELA OROZCO FERNANDEZ Y EUGENIO RICARDO VILLADIEGO ARRIETA
Providencia : **AUTO 06/05/2022 CONTROL DE LEGALIDAD**

ASUNTO

En el presente proceso el apoderado de la parte actora, solicita dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto se encuentra culminada la etapa de notificaciones a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, teniendo en cuenta la notificación aportada por el apoderado judicial de la parte actora, de los demandados **LIGIA ESTELA OROZCO FERNANDEZ Y EUGENIO RICARDO VILLADIEGO ARRIETA**, procede el juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, el cual establece:

“...Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

Pues bien, en el caso que nos ocupa el actor presenta memorial DIRIGO AL Juzgado, señalando lo siguiente:



Rad No. 0800140530072020-00296-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : YURANIS ELENA MANJARRES
Demandado : LIGIA ESTELA OROZCO FERNANDEZ Y EUGENIO RICARDO VILLADIEGO ARRIETA
Providencia : AUTO 06/05/2022 CONTROL DE LEGALIDAD

La presente tiene como finalidad aportar el certificado de entrega de la notificación personal a los demandados LIGIA OROZCO Y EUGENIO VILLADIEGO, la cual se ha realizado por medio de la notificación electrónica utilizando la aplicación technokey de la empresa Certipostal.

Con la entrega de esta certificación se entiende cumplido el artículo 291 y como el demandado no presentó contestación en términos otorgados por el decreto 806 de 2020, solicito se decrete la orden de seguir adelante la ejecución.

Se anexa certificado de notificación de fecha 05 de noviembre de 2021.

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que, a la comunicación enviada, se anexaron:

Mandamiento de pago, Demanda ejecutiva con todos los anexos, subsanación de la demanda.

No allega el actor la comunicación enviada, no se desprende de la constancia del envío y entrega del correo, cuales fueron los documentos remitidos que permitan tener certeza que se remitió el mandamiento de pago, demanda y anexos tal como obra a continuación:



Rad No. 0800140530072020-00296-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : YURANIS ELENA MANJARRES
Demandado : LIGIA ESTELA OROZCO FERNANDEZ Y EUGENIO RICARDO VILLADIEGO ARRIETA
Providencia : AUTO 06/05/2022 CONTROL DE LEGALIDAD



CERTIFICA

FiveMail - Mensaje de datos

Que el día 2021-11-05 esta oficina recepcionó y proceso una correspondencia que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA	
Contacto: 0	
Dirección:	
Teléfono: 0	
Identificación:	
Nit 0	
Datos de destinatario	
Nombre: LIGIA ESTELA OROZCO FERNANDEZ Y EUGENIO RICARDO VILLADIEGO ARRIETA.	
Contacto: 0	
Dirección: villadiegoeugenio@gmail.com	
Nombre: 0 0	

Correo electrónico destinatario: villadiegoeugenio@gmail.com

Asunto: NOTIFICACION

Token único del mensaje de datos: C8B40BD5-F8F3-4850-9518-BF89C3106FDE

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-11-06 11:57:14	2021-11-06 18:57:14	{ "To": "villadiegoeugenio@gmail.com", "SubmittedAt": "2021-11-06T18:57:14.5107516Z", "MessageID": "02b40bd5-f8f3-4850-9518-bf89c3106fde", "ErrorCode": 0, "Message": "OK" }

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

Así las cosas, este despacho judicial, ejercerá el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, por lo que se requerirá al actor a fin de que acredite la remisión de los documentos que exige la ley para tener por notificada a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P
2. Requirérase al apoderado judicial del demandante a fin de que acredite la remisión de la documentación que exige la ley a la parte demandada, para



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

Rad No. 0800140530072020-00296-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : YURANIS ELENA MANJARRES
Demandado : LIGIA ESTELA OROZCO FERNANDEZ Y EUGENIO RICARDO VILLADIEGO ARRIETA
Providencia : AUTO 06/05/2022 CONTROL DE LEGALIDAD

considerar agotada la notificación personal de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47edbbafab8713f9597e8603a8dab8ccb9b6159aaef7b4adf9a563810be168b3**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**